CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REG.HON. PROF. DEL ABOG. RENZO A. CRISTALDO GARAY Y JORGE DANIEL BRITOS EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "FEDERACION DE EDUCADORES DEL PARAGUAY (FEP) Y OTRO C/ LA RESOLUCION N° 351 DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2013" N° 1152 AÑO 2018. ----------

RECIBIDO
ESP. ADMINISTRATIVA CIVIL
24-04-2024
Roque López Franco
Asistente

A.I. Nº 349

Asunción, 23 de abril de 2024.

VISTO: El escrito presentado por los **Abgs. Renzo A. Cristaldo Garay y Jorge Daniel Britos Rodríguez** en fecha 10 de abril de 2023, que obra a f. 11 de autos, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, en el citado escrito el recurrente comunica que ha llegado a un acuerdo en el pago de sus Honorarios Profesionales con su contraparte, solicitando el finiquito y posterior archivamiento del presente juicio. ----------

Que, el artículo 10 del Código Civil, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibido su renuncia. ----------

Que, en atención a lo señalado y no advirtiéndose lesión a derechos de terceros, corresponde dar por finiquitado el presente juicio y ordenar su archivamiento. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

TENER por finiquitada la presente "**REG.HON. PROF. DEL ABOG. RENZO A. CRISTALDO GARAY Y JORGE DANIEL BRITOS EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "FEDERACION DE EDUCADORES DEL PARAGUAY (FEP) Y OTRO C/ LA RESOLUCION N° 351 DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2013"**, de conformidad al exordio de la presente resolución. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Julio C. Payón Martínez
Secretario